



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 17 de mayo de 1996

NUM. 28

## S U M A R I O

SERIE A:

**Proyectos de Ley Foral:**

- Proyecto de Ley Foral de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral (Pág. 2).
- Proyecto de Ley Foral de Cooperativas de Navarra. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas (Pág. 8).
- Proyecto de Ley Foral de medidas relativas al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas (Pág. 9).

SERIE E:

**Interpelaciones y Mociones:**

- Declaración política sobre la situación del Sáhara Occidental. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 10).

SERIE F:

**Preguntas:**

- Pregunta sobre el cumplimiento de los plazos para la instalación del Cuartel de la Policía Foral en Tudela. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 12).
- Pregunta sobre las obras de conservación de diversas carreteras. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 13).

SERIE H:

**Otros Textos Normativos:**

- Normas sobre constitución, organización y funcionamiento de la Comisión Especial para el estudio de la reforma tributaria (Pág. 14).

---

**Serie A:  
PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## **Proyecto de Ley Foral de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral**

En sesión celebrada el día 13 de mayo de 1996, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 6 de mayo de 1996, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125, 149.1 y 150 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

### SE ACUERDA:

**Primero.-** Disponer que el proyecto de Ley Foral de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral se tramite por el procedimiento ordinario con las especialidades establecidas en el artículo 149 del Reglamento.

**Segundo.-** Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Presidencia, Función Pública e Interior.

**Tercero.-** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 5 de junio de 1996, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento.”

Pamplona, 14 de mayo de 1996

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

## **Ley Foral de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral**

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 49.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece que, en virtud de su régimen foral, corresponde a Navarra la competencia exclusiva, entre otras materias, para la regulación de la composición, atribuciones, organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Instituciones Forales, así como el régimen jurídico de la Diputación Foral, de su Administración y de los entes públicos dependientes de la misma.

De acuerdo con esta competencia, la normativa funcional de Navarra establece el régimen de incompatibilidades del personal funcionario.

Sin embargo, el régimen de incompatibilidades de altos cargos aparece regulado de forma muy exigua en la Ley Foral 13/1983, de 11 de abril, en referencia exclusiva al Presidente y Consejeros del Gobierno y a los Directores Generales.

La necesidad de garantizar un funcionamiento riguroso y objetivo del sector público aconseja, pues, el establecimiento de una norma que garantice ese rigor y objetividad, que debe tener el rango de Ley Foral y ser aprobada por mayoría absoluta del Parlamento de Navarra, al amparo del artículo 20.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, por afectar al estatuto del Presidente y Consejeros del Gobierno.

La Ley Foral tiene una estructura sencilla partiendo de una declaración de dedicación absoluta y exclusiva de los altos cargos a su actividad como tales, sin perjuicio de la posibilidad de ejercicio de otras actividades públicas, necesariamen-

te compatibles, o privadas que no puedan afectar a su independencia.

Para ello se define el concepto de alto cargo, de acuerdo con la estructura de las instituciones y entidades afectadas, y se establece un contenido material de las declaraciones, tanto de actividades como de bienes e intereses, equivalente al prescrito para otras administraciones, que proporcione la máxima claridad a los afectados así como a las instituciones fiscalizadoras.

Se crea el Registro de actividades e intereses de altos cargos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y se designa la unidad orgánica que lo ha de gestionar, garantizando su imparcialidad e independencia.

Por último, el capítulo sobre potestad sancionadora contiene unas reglas que posibilitan, en caso de incumplimiento legal, el máximo rigor sancionador así como la independencia de los órganos competentes para la resolución de los procedimientos.

## CAPITULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ley Foral regula el régimen de incompatibilidad de actividades y el control de intereses de los miembros del Gobierno de Navarra y del resto de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ésta.

#### Artículo 2. Definición de alto cargo.

A los efectos de esta Ley Foral, se consideran altos cargos:

- a) El Presidente y los Consejeros del Gobierno de Navarra.
- b) Los miembros de los Gabinetes del Presidente y Consejeros del Gobierno de Navarra, a excepción del personal administrativo.
- c) Los Directores Generales y titulares de puestos del mismo nivel orgánico de la Administración de la Comunidad Foral.
- d) Los titulares de puestos de trabajo de libre designación en organismos autónomos dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, salvo los que necesariamente deban proveerse entre funcionarios.
- e) Los Directores Generales y Directores Gerentes de las sociedades públicas de la Comunidad Foral.

f) El Director General del Ente Público Radio Televisión Navarra.

g) Cualquier otro personal eventual, de conformidad con las normativa foral.

#### Artículo 3. Principios generales.

1. Los altos cargos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley Foral ejercerán sus funciones con dedicación absoluta y no podrán compatibilizar su actividad con el desempeño, por sí, o mediante sustitución o apoderamiento, de cualquier otro puesto, cargo, representación, profesión o actividad, sean de carácter público o privado, por cuenta propia o ajena, y, asimismo, tampoco podrán percibir cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas o entidades vinculadas o dependientes de las mismas, ni cualquier otra percepción que directa o indirectamente provenga de una actividad privada.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de las excepciones señaladas en los artículos 5 y 6.

Los titulares de altos cargos no podrán tener, por sí o junto con su cónyuge e hijos dependientes y personas tuteladas, participaciones superiores a un diez por ciento en empresas que tengan conciertos, convenios o contratos, de cualquier naturaleza, con el sector público de Navarra.

En el supuesto de que la persona que sea nombrada para ocupar un puesto de los comprendidos en el artículo 2 de esta Ley Foral, poseyera una participación en los términos a los que se refiere el párrafo anterior de este apartado, tendrá que desprenderse de la misma en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su nombramiento. Si la participación se adquiriera por sucesión hereditaria durante el ejercicio del cargo, tendrá que desprenderse de la misma en el plazo de cuatro meses desde su adquisición.

Dicha participación y posterior transmisión serán, asimismo, declaradas al Registro de actividades e intereses de altos cargos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en la forma que reglamentariamente se determine.

3. Quienes desempeñen un alto cargo vienen obligados a inhibirse del conocimiento de los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a empresas o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieren tenido alguna parte ellos, su cónyuge o persona de su familia dentro del segundo grado civil. La inhibición se producirá por escrito para su ade-

cuada expresión y constancia, y se notificará al superior inmediato del alto cargo u órgano que lo designó.

4. Durante los dos años siguientes a la fecha de su cese, los altos cargos no podrán realizar actividades privadas relacionadas con expedientes sobre los que hayan dictado resolución en el ejercicio del cargo, ni celebrar contratos de asistencia técnica, de servicios o similares con las Administraciones Públicas.

Las personas que hubiesen desempeñado alguno de los altos cargos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley Foral deberán dirigir, durante el plazo señalado en el párrafo anterior, una comunicación sobre la actividad que vayan a realizar, al Registro de actividades e intereses establecido en esta Ley Foral. Reglamentariamente se determinará el alcance y contenido de la citada comunicación.

## **CAPITULO II**

### **Régimen de actividades**

**Artículo 4.** Compatibilidad con actividades por razón de cargo público.

El ejercicio de las funciones de un alto cargo será compatible con las siguientes actividades por razón de cargo público:

a) El desempeño de otros cargos que le correspondan con carácter institucional o para los que fuera designado por su propia condición.

b) La condición de presidente, miembro o secretario de órganos colegiados de las Administraciones Públicas, cuando deba realizar dichas funciones por razón del cargo.

c) El desempeño de cargos o funciones en organizaciones y conferencias suprarregionales.

d) La representación de la Administración de la Comunidad Foral en los órganos directivos o consejos de administración de organismos autónomos, sociedades públicas y sociedades privadas en las que participase en razón del cargo o por designación por parte de entidades en las que participe la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

e) El desempeño del cargo de Parlamentario Foral en los supuestos establecidos en la Ley Foral de Elecciones al Parlamento de Navarra.

**Artículo 5.** Compatibilidad de percepciones económicas por razón de cargo público.

1. Sin perjuicio del ejercicio de actividades por razón de cargo público compatibles con las pro-

pias del desempeño del alto cargo, no podrá percibirse ninguna cantidad económica distinta de la asignada a éste, como retribución de sus cargos, a excepción de las siguientes:

a) Las indemnizaciones por gastos de viajes, estancias y traslados que le correspondan, de acuerdo con la normativa vigente.

b) Las cantidades que estén establecidas de acuerdo con la normativa aplicable a cada caso por razón de asistencia.

En el caso de los consejos de administración de sociedades públicas, no podrán percibirse dietas por la asistencia a más de dos de dichos consejos.

c) Las retribuciones compatibles que le reconozca la legislación correspondiente de su Administración Pública de origen, en el caso de altos cargos que sean funcionarios en situación de excedencia especial o servicios especiales.

2. Las cantidades devengadas por cualquier concepto que no deban ser percibidas, de acuerdo con lo señalado en el número anterior, serán ingresadas en la cuenta presupuestaria correspondiente, directamente por el organismo que las abone, y si ello no fuera posible, por el perceptor en el plazo de quince días desde su recepción.

**Artículo 6.** Compatibilidad con actividades privadas.

El ejercicio de un puesto de alto cargo será compatible con las siguientes actividades privadas, siempre que con su ejercicio no se comprometa la imparcialidad o independencia del alto cargo en el ejercicio de su función:

a) Las de mera administración del patrimonio personal o familiar.

b) Las actividades de producción y creación literaria, artística, científica o técnica y las publicaciones derivadas de aquéllas, así como la colaboración y la asistencia ocasional como ponente a congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos de carácter profesional, siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios o supongan un menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes.

c) La participación en entidades culturales o benéficas que no tengan ánimo de lucro y siempre que no perciban ningún tipo de retribución o percepción por dicha participación.

### **CAPITULO III**

#### **Gestión, vigilancia y control**

**Artículo 7.** Registro de actividades e intereses de altos cargos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

1. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley Foral se crea el Registro de actividades e intereses de altos cargos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2. El Registro de actividades e intereses de altos cargos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra tiene carácter público, y el acceso a sus datos se regirá, de acuerdo con el artículo 37.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, por lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, en esta Ley Foral y en las disposiciones que la desarrollen.

**Artículo 8.** Organismo de gestión.

1. El Registro de actividades e intereses de altos cargos será gestionado por la Dirección General de Función Pública y Organización del Departamento de Presidencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Este órgano tendrá, respecto a la custodia y gestión del Registro, total independencia de los órganos de que dependa y de cualquier otro.

2. El personal que, por razón de su función, tenga acceso a los datos del Registro, custodiará éste y estará obligado a guardar secreto sobre su contenido, aun después de cesar en esa función.

3. La negligencia o infracción de lo dispuesto en el número anterior será considerado infracción muy grave y se sancionará conforme a la normativa administrativa aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

**Artículo 9.** Acceso a los datos del Registro de actividades e intereses de altos cargos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Foral.

1. Podrán acceder a los datos del Registro de actividades e intereses de altos cargos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra:

a) El Parlamento de Navarra, de conformidad con lo que establezca su Reglamento, y la Cámara de Comptos, de conformidad con lo que establezca su Ley Foral reguladora.

b) Los órganos judiciales, para la instrucción o resolución de procesos que requieran el conocimiento de los datos que obran en el Registro, de conformidad con lo dispuesto en las leyes procesales.

c) El Ministerio Fiscal, cuando realice actuaciones de investigación, en el ejercicio de sus funciones, que requieran el conocimiento de los datos que obran en el Registro.

2. La solicitud de datos se dirigirá, por escrito, al Director General de Función Pública y Organización, expresando con claridad el alto cargo afectado, los datos que se solicitan y el motivo de la petición.

El envío de los datos se realizará de inmediato, garantizando su seguridad.

**Artículo 10.** Información al Parlamento de Navarra.

Para asegurar la transparencia del control del régimen de incompatibilidades previsto en esta Ley Foral, y sin perjuicio de las competencias que se atribuyen a la Dirección General de Función Pública y Organización, el Gobierno del Navarra, a través de aquella, remitirá al Parlamento de Navarra, cada seis meses, información del cumplimiento de las obligaciones de declarar por los altos cargos, así como de las infracciones que se hayan cometido en relación con esta Ley Foral y de las sanciones que hayan sido impuestas.

### **CAPITULO IV**

#### **Obligaciones de los altos cargos**

**Artículo 11.** Declaración de actividades.

1. Los altos cargos están obligados a efectuar declaración de las actividades que desempeñen por sí o mediante sustitución o apoderamiento y, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, aquellas que vayan a realizar una vez que hubiesen cesado en el desempeño de los cargos, ante el Registro de actividades e intereses de altos cargos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra al que se refiere el artículo 7 de esta Ley Foral, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

2. La declaración a que se refiere el número anterior se efectuará en el improrrogable plazo de los seis meses siguientes a la fecha de toma de posesión y cese, respectivamente, en el alto cargo, así como cada vez que el interesado inicie una nueva actividad, de las que son objeto de regulación en esta Ley Foral.



3. La Dirección General de Función Pública y Organización examinará la declaración y, de apreciar defectos formales, requerirá su subsanación al interesado.

**Artículo 12.** Declaración de bienes y derechos.

1. Quienes tengan la condición de alto cargo están obligados a formular en el Registro una declaración patrimonial, comprensiva de la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones, en los términos que reglamentariamente se establezcan. Voluntariamente, sus cónyuges podrán formular esta declaración, que será aportada por el alto cargo.

La declaración patrimonial comprenderá al menos los siguientes extremos:

a) Los bienes, derechos y obligaciones patrimoniales que se posean.

b) Los valores o activos financieros negociables.

c) Las participaciones societarias.

d) El objeto social de las sociedades de cualquier clase en las que se tengan intereses.

e) Las sociedades participadas por las que sean objeto de declaración según el apartado c) con señalamiento de sus respectivos objetos sociales.

2. La declaración a que se refiere el apartado uno de este artículo se efectuará en el improrrogable plazo de los seis meses siguientes a las fechas de toma de posesión y cese, respectivamente, en el alto cargo, así como anualmente entre el 15 de junio y el 31 de julio.

3. A las declaraciones iniciales y a las que se efectúen anualmente, se acompañará copia de la última declaración tributaria correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio que haya tenido obligación de presentar el declarante ante la Administración Tributaria. También podrá aportar la declaración voluntaria de su cónyuge referida a estos tributos. Dichas declaraciones se depositarán en el Registro como información complementaria, rigiéndose el acceso a las mismas por su normativa específica.

4. El Registro de actividades e intereses de altos cargos recibirá las declaraciones y las copias y, de apreciar defectos formales, requerirá su subsanación al interesado.

## **CAPITULO V** **Potestad sancionadora**

**Artículo 13.** Infracciones.

1. A los efectos de esta Ley Foral se consideran infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las normas de incompatibilidad a que se refiere el artículo 3, cuando se haya producido daño manifiesto a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

b) La falsedad de los datos y documentos que deben ser presentados conforme a lo establecido en esta Ley Foral.

2. Se consideran infracciones graves:

a) El incumplimiento de las normas de incompatibilidad a que se refiere el artículo 3.

b) La omisión de los datos y documentos que deben ser presentados conforme a lo establecido en esta Ley Foral.

c) La no declaración de actividades y bienes patrimoniales en el correspondiente Registro, tras el apercibimiento para ello.

d) La comisión de dos infracciones leves en el período de un año.

3. Se considera infracción leve:

La no declaración de actividades y/o de bienes patrimoniales en el correspondiente Registro, dentro de los plazos establecidos, cuando se subsane tras el requerimiento que se formule al efecto.

**Artículo 14.** Sanciones.

1. Las infracciones muy graves y graves serán sancionadas con la declaración del incumplimiento de esta Ley Foral. En el caso de las muy graves, esta declaración será publicada en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Las faltas leves se sancionarán con amonestación por incumplimiento de esta Ley Foral.

3. Lo dispuesto en la presente Ley Foral se entiende sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que hubiere lugar. A estos efectos, cuando aparezcan indicios de otras responsabilidades, se ordenará a la Asesoría Jurídica del Gobierno de Navarra el ejercicio de las acciones que correspondan.

Si las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras por la autoridad judicial

no se dicte resolución poniendo fin al proceso penal.

#### **Artículo 15.** Medidas complementarias.

1. Con independencia de las sanciones que les sean impuestas, los infractores deberán, en su caso, restituir las cantidades percibidas indebidamente, de la forma que se establezca reglamentariamente.

2. Con la única excepción del Presidente del Gobierno de Navarra, las personas que hubieran sido sancionadas por una infracción muy grave, serán cesadas en el cargo que ocupen por el órgano competente, en el plazo de un mes desde la publicación de la sanción.

3. En el caso de sanción por infracción grave, la resolución podrá determinar la procedencia o no del cese del infractor como alto cargo.

4. Quienes hubieran sido cesados, de conformidad con los números 2 y 3 de este artículo, no podrán ser nombrados para ocupar un alto cargo por un período de entre tres y diez años, si el incumplimiento fuese calificado como infracción muy grave, o, de hasta tres años, si lo fuese como infracción grave.

En la graduación de esta medida se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades incompatibles.

#### **Artículo 16.** Actuaciones previas al procedimiento sancionador.

1. La Dirección General de Función Pública y Organización, con anterioridad a la iniciación de cualquier expediente sancionador, podrá realizar actuaciones previas de carácter reservado con objeto de determinar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

El inicio de las actuaciones se notificará al interesado.

2. Dicho órgano conocerá asimismo de las denuncias que sobre los presuntos incumplimientos de esta Ley Foral pudieran formularse.

3. Los ficheros, archivos o registros de carácter público y, en especial, los de las administraciones tributarias y las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social proporcionarán, cuando les sea requerida, información, datos y colaboración en la forma establecida en la Ley Orgánica de regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter personal o con la

suficiente garantía de privacidad y confidencialidad en caso de no tratarse de datos informatizados.

4. Una vez realizada la información reservada, el órgano señalado en el número 1 de este artículo elevará a los órganos previstos en el artículo 19.1 el informe de las actuaciones realizadas.

#### **Artículo 17.** Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, salvo en las peculiaridades específicas del mismo.

#### **Artículo 18.** Organos competentes del procedimiento sancionador.

1. El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador cuando el alto cargo afectado sea un miembro del Gobierno, será el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia. Si el alto cargo afectado fuera el Consejero de Presidencia, la propuesta se realizará por el Consejero siguiente en el orden establecido por el artículo 46 de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril.

En el caso de los demás altos cargos, la incoación se realizará por el Consejero de Presidencia, excepto en el caso de que alto cargo dependa jerárquicamente de dicho Consejero, en cuyo caso el órgano competente será el Consejero siguiente en el orden establecido por el artículo 46 de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril.

2. La instrucción de los expedientes se realizará por la Dirección General de Función Pública y Organización.

3. La resolución de los expedientes sancionadores corresponderá, según los casos, a los mismos órganos señalados en el número 1 de este artículo.

#### **Artículo 19.** Prescripción de infracciones y sanciones.

El régimen de prescripción de las infracciones y sanciones previstas en esta Ley Foral será el establecido en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

### **Disposiciones Adicionales**

#### **Primera.** Subsistencia de incompatibilidades.

Los preceptos contenidos en esta Ley Foral se aplicarán sin perjuicio de la expresa subsistencia de las incompatibilidades u obligaciones establecidas para determinados cargos en atención a la especial naturaleza de sus funciones.

**Segunda.** Obligaciones de las sociedades públicas.

Las sociedades públicas comunicarán al órgano gestor del Registro las designaciones y nombramientos que efectúen en sus órganos rectores de personas que se encuentren comprendidas en el artículo 2 de esta Ley Foral, así como de las percepciones económicas asignadas por los conceptos señalados en el artículo 5.1 de esta Ley Foral.

#### **Disposición Transitoria**

Las personas que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de esta Ley Foral, ocupen en la actualidad un alto cargo, deberán presentar sus declaraciones de actividades y de bienes y derechos, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12, en el plazo de seis meses desde la fecha de entrada en vigor del Decreto Foral que reglamente el funcionamiento del Registro de actividades e intereses de altos cargos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

#### **Disposición Derogatoria**

Queda derogado el artículo 27 de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral, y cualquier otra norma foral de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en esta Ley Foral.

#### **Disposiciones Finales**

**Primera.** El Gobierno de Navarra, en el plazo de dos meses, desarrollará el contenido y alcance de lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ley Foral y aprobará el Reglamento de funcionamiento del Registro de actividades e intereses de altos cargos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, así como los modelos de declaración de actividades y de intereses de altos cargos.

**Segunda.** Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo de esta Ley Foral.

**Tercera.** Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

---

## **Proyecto de Ley Foral de Cooperativas de Navarra**

### *PRORROGA DEL PLAZO DE PRESENTACION DE ENMIENDAS*

En sesión celebrada el día 13 de mayo de 1996, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de la Cámara,

SE ACUERDA:

**Primero.-** Prorrogar hasta el día 27 de mayo

**de 1996, a las 12 horas,** el plazo de presentación de enmiendas al proyecto de Ley Foral de Cooperativas de Navarra.

**Segundo.-** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.”

Pamplona, 14 de mayo de 1996

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

---



## **Proyecto de Ley Foral de medidas relativas al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra**

### *PRORROGA DEL PLAZO DE PRESENTACION DE ENMIENDAS*

En sesión celebrada el día 13 de mayo de 1996, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de la Cámara,

SE ACUERDA:

**Primero.-** Prorrogar hasta el día 27 de mayo de 1996, a las 12 horas, el plazo de presentación

de enmiendas al proyecto de Ley Foral de medidas relativas al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

**Segundo.-** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra”.

Pamplona, 14 de mayo de 1996

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

---

**Serie E:**  
**INTERPELACIONES Y MOCIONES**

---

## **Declaración política sobre la situación del Sáhara Occidental**

### *APROBACION POR LA JUNTA DE PORTAVOCES*

En sesión celebrada el día 13 de mayo de 1996, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra ratificó la siguiente declaración política:

“Declaración de los Interequipos de Parlamentos Autonómicos “Paz para el Pueblo Saharaui” reunidos en la Asamblea de Madrid el 22 de abril de 1996, con la asistencia de:

- Asamblea de Madrid
- Asamblea de Cataluña
- Parlamento Vasco
- Parlamento de las Islas Baleares
- Parlamento de La Rioja
- Parlamento de Canarias
- Parlamento de Castilla-La Mancha
- Cortes de Castilla y León
- Parlamento de Navarra
- Principado de Asturias
- Asamblea Regional de Murcia

Organizado por la Asamblea de Madrid se han reunido los representantes de los diversos Intergrupos “Paz para el Pueblo Saharaui” de los Parlamentos Autonómicos del Estado español representados en la reunión. Después de la apertura de las sesiones de trabajo realizada por el Presidente de la Asamblea de Madrid, Sr. Juan Van Halem, y de analizar la situación del Sáhara Occidental a la luz de los elementos aportados por el Delegado saharai en España, Sr. Omar Mansur, se abre un importante debate con intervención de los diversos representantes, fruto del cual se adoptan las siguientes conclusiones:

1ª Manifestar la preocupación por la pérdida de credibilidad de las Naciones Unidas y de la Minurso por la incapacidad de aplicar el Plan de Paz para el Sáhara Occidental.

2ª Expresar la inquietud por el fracaso del Plan de Paz y de las consecuencias que de ello se derivarían para la estabilidad y desarrollo de la región.

3ª Denunciar la ausencia de una acción seria para hacer respetar los derechos del Pueblo Saharaui por parte de la Comunidad Internacional.

Inspirados por el deseo de lograr una paz justa, garantizar los derechos del Pueblo Saharaui y establecer la estabilidad en la región del Noroeste de Africa, tan próxima a Europa, manifestamos:

1. El reconocimiento de los esfuerzos y concesiones hechos por el Frente Polisario para lograr la aplicación del Plan de Paz de las Naciones Unidas, renovando el apoyo político a la justa causa del Pueblo Saharaui sea cual sea el resultado final de este proceso.

2. Exigir a la Minurso llevar a cabo las operaciones del censo de votantes con transparencia, objetividad y con la presencia de observadores internacionales y de los medios de información.

3. Solicitamos a las dos partes en conflicto, el Frente Polisario y el Gobierno de Marruecos, el iniciar negociaciones directas bajo la supervisión internacional para resolver los obstáculos que impiden la realización del Referéndum.

4. Consideramos con carácter imperativo que el Consejo de Seguridad de la ONU y de la Unión Europea lleven a cabo con urgencia una acción eficaz para evitar el fracaso del Plan de Paz, garantizando los derechos del Pueblo Saharaui y evitando la violación de los derechos humanos en las zonas ocupadas del Sáhara Occidental.

5. En nombre de los múltiples lazos que nos unen al Pueblo Saharaui y por el interés que representa para España el retorno de la paz en esta región y la responsabilidad histórica de España como firmante del Acuerdo Tripartido de Madrid de 1975, solicitamos al Gobierno del Estado y a los Gobiernos Autonómicos que lleven a cabo las acciones oportunas para que Marruecos respete el Plan de Paz de las Naciones Unidas y se permita al Pueblo Saharaui ejercer libremente

y sin presiones su derecho a la autodeterminación. En este sentido se considera importante que el próximo Presidente del Gobierno Español mantenga contactos con los representantes del Gobierno de Marruecos y del Frente Polisario, constituyendo este tema una prioridad en la política exterior española.

6. Lanzar un llamamiento a los Gobiernos Europeos para condicionar la cooperación con Marruecos al respeto a los derechos humanos y a la aplicación del Plan de Paz con transparencia y respetando las reglas de las elecciones democráticas. Igualmente manifestamos la preocupación por la firma de acuerdos de pesca que afectan a un territorio sujeto a un proceso de soberanía.

7. Apoyar la celebración de una Conferencia Internacional en el más breve plazo con el objeto de analizar las perspectivas de aplicación del Plan de Paz y la celebración del referéndum sobre la base del censo elaborado por España en 1974, evitando que el recurso a la guerra sea un hecho irremediable.

8. Reiterar la necesidad de visitar los campamentos de refugiados de Tinduff y las zonas ocupadas incidiendo que la paz es la única salida justa y estable para la región.

9. Solicitar una entrevista al futuro Ministro de Asuntos Exteriores de España para activar el proceso de paz y el papel de protagonismo especial que debe tener el Gobierno de España, como antigua potencia colonial.

10. Dirigirnos a todos los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y del Senado para que haya un compromiso efectivo y prioritario con este proceso de paz y se realicen las iniciativas oportunas a tal fin. Consideramos necesaria la paralización de la venta de armas al Gobierno de Marruecos y la apertura de la oficina del Frente Polisario en España, reconociendo su *status* oficial.

11. Además de las iniciativas políticas expresadas con anterioridad, se considera indispensable

el mantener e incrementar la ayuda humanitaria para cubrir las necesidades de los campos de refugiados, debiendo consignar una partida presupuestaria en cada CC. AA. Igualmente se considera indispensable realizar campañas informativas para mantener a la opinión pública informada del proceso del Plan de Paz.

12. Se considera indispensable el crear una Comisión Coordinadora estable de los diferentes Parlamentos Autonómicos que mejore la organización interna entre los diferentes intergrupos de las CC. AA. y la coordinación con los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos, Asociaciones de Amistad con el Pueblo Saharaui y los intergrupos del Congreso y Senado.

13. Finalmente nos comprometemos a:

a) Informar a los respectivos Parlamentos.

b) Presentar mociones sobre esta situación en cada uno de los Parlamentos Autonómicos del Estado Español.

c) Trasladar todos estos acuerdos a:

– Rey de España.

– Futuro Presidente del Gobierno de España y Ministro de Asuntos Exteriores.

– Presidentes de los Gobiernos Autonómicos.

– Presidentes del Gobierno y Senado.

– Todos los Grupos Parlamentarios del Congreso y Senado.

– Secretario General de la ONU y OVA.

– Embajadas de Marruecos, Argelia, EE UU y Francia.

– Gobierno de la RASD.

– Presidente de la Unión Europea.”

Pamplona, 14 de mayo de 1996

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

## **Pregunta sobre el cumplimiento de los plazos para la instalación del Cuartel de la Policía Foral en Tudela**

### *CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera sobre el cumplimiento de los plazos para la instalación del Cuartel de la Policía Foral en Tudela, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 21, de 26 de abril de 1996.

Pamplona, 15 de mayo de de 1996

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **CONTESTACION**

El Consejero de Presidencia, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera, perteneciente al Grupo Parlamentario de UPN, sobre el cumplimiento de los plazos para la instalación del Cuartel de la Policía Foral en Tudela, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

En relación con el primer apartado de su pregunta que textualmente dice: ¿Cuáles son los motivos por los que los últimos plazos fijados por el Departamento de Presidencia, Interior y Trabajo para el establecimiento de la Policía Foral en Tudela no se van a cumplir?

Le informo que no existe ningún motivo aparente y real que altere las fechas previstas para el despliegue de la Policía Foral en el área de Tudela.

Hasta la fecha las acciones llevadas a cabo por el Departamento han sido las siguientes:

Se ha establecido con PROVASA el precio imputable de los costos de urbanización; se ha realizado la solicitud al Ayuntamiento de Tudela de la cesión del solar; se ha continuado con la realización del estudio de detalle y del proyecto de ejecución, que en la actualidad están muy

avanzados, estando prevista su finalización para el mes de mayo.

Respecto al segundo apartado de su pregunta que dice: ¿En qué fechas es previsible que entre en funcionamiento el Cuartel de la Policía Foral de Tudela? Así como fechas en las que se irán cumpliendo los plazos de las diferentes fases del proyecto para el establecimiento de este destacamento recogidas en el Plan Director de la Policía Foral aprobado, en su día, por el Parlamento.

Tengo que manifestarle que, si no existen problemas en la tramitación urbanística del estudio de detalle, en el procedimiento para la contratación de las obras y en la ejecución de las mismas, el calendario previsto es el siguiente:

• Entrega del estudio de detalle	Mayo 1996
• Entrega del proyecto de ejecución	Mayo 1996
• Solicitud al Ayuntamiento de Tudela de la aprobación del estudio de detalle	Mayo 1996
• Inicio de la tramitación de la contratación de las obras	Junio 1996
• Adjudicación de las obras	Julio 1996
• Comienzo de las obras	Septiembre 1996
• Finalización de las obras	Junio 1997
• Entrega de las obras y adquisición del mobiliario	Julio 1997

Antes de la recepción de las obras, la Dirección General de Interior tiene previsto autorizar y llevar a cabo un concurso de traslados entre los miembros de la Policía Foral para cubrir las necesidades de la plantilla prevista para esta Comisaría.

Lo que comunico en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de mayo de 1996

EL Consejero de Presidencia: Federico Tajadura Iso

## Pregunta sobre las obras de conservación de diversas carreteras

### CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Ezker Abertzalea» sobre las obras de conservación de diversas carreteras, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 15, de 15 de marzo de 1996.

Pamplona, 17 de mayo de de 1996

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### CONTESTACION

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Ezker Abertzalea, sobre seis contratos de conservación, remite la siguiente contestación.

Se ha utilizado la modalidad de concurso público para las obras licitadas según O.F. números, 230, 231, 232, 233, 234, 235, de 17 de enero, relativas a contratos de conservación por considerar que es la modalidad que permite seleccionar al contratista más idóneo, de acuerdo con las características de las obras.

Estas, a pesar de su reducida cuantía económica, requieren un cierto grado de especialización y dedicación, que podría no obtenerse si se emplease como modalidad de licitación, la Subasta.

En concreto, se considera interesante poder utilizar la capacidad de selección del contratista mediante la modalidad de concurso por disponer de:

- Personal propio.
- Proximidad y posibilidad de un servicio permanente para emergencias.
- Conocimiento de la zona de trabajo.
- Relación con suministradores.
- Experiencia en operaciones similares.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

Pamplona, 14 de mayo de 1996

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones: Luis Ibero Elía



---

**Serie H:**  
**OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

---

## **Normas sobre constitución, organización y funcionamiento de la Comisión Especial para el estudio de la reforma tributaria**

La Mesa del Parlamento de Navarra, previo Acuerdo de la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1996, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1º.-** Crear la Comisión Especial para el estudio de la reforma tributaria.

**2º.-** Aprobar las Normas relativas a su constitución, organización y funcionamiento, que a continuación se expresan:

**Primera.-** Se crea la Comisión Especial para el estudio de la reforma tributaria.

**Segunda.-** El objeto de la Comisión es analizar las distintas normas reguladoras de los tributos cuya exacción compete a la Hacienda Pública de Navarra, estudiando el grado de cumplimiento de los principios de igualdad y progresividad del sistema tributario navarro, a fin de promover, en su caso, las correspondientes reformas normativas tendentes a la conservación del exacto cumplimiento de dichos principios incrementando su carácter social y progresivo.

**Tercera.-** La Comisión Especial estará formada por la Presidenta del Parlamento y por dos miembros de cada Grupo Parlamentario, adoptando todas sus decisiones por el sistema de voto ponderado. Cada uno de los Portavoces contará en la Comisión con tantos votos cuantos Parlamentarios Forales integren su respectivo Grupo. El Portavoz del Grupo Mixto contará con tantos votos como miembros del Grupo le hayan otorgado la representación, que deberá acreditar por escrito.

**Cuarta.-** La Comisión se constituirá el día 22 de mayo, a las 10:00 horas.

**Quinta.-** La Comisión estará presidida por la Presidenta del Parlamento. En la sesión constitutiva se elegirá el Vicepresidente de la Comisión, quien en caso de ausencia será sustituido por el otro miembro de su Grupo Parlamentario perteneciente a la Comisión. Actuará como Secretario de la Comisión el Letrado que asista a la misma.

**Sexta.-** Los Grupos Parlamentarios deberán comunicar a la Presidencia de la Cámara la designación de sus miembros, antes de las 9:30 horas del próximo día 21 de mayo.

**Séptima.-** La Comisión Especial podrá recabar la ayuda y colaboración que precise del Gobierno de Navarra, pudiendo solicitar de su Presidente la asignación, en su caso, del personal necesario o la emisión de los informes pertinentes.

**Octava.-** Será de aplicación a esta Comisión Especial, en lo relativo a su organización y funcionamiento, en lo no previsto en las presentes Normas, lo dispuesto por el Reglamento de la Cámara, con carácter general, para las Comisiones Especiales y, en su defecto, para las Comisiones Ordinarias.

**3º.-** Trasladar el presente Acuerdo a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de mayo de 1996

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA

## BOLETIN DE SUSCRIPCION

*Nombre* .....

*Dirección* .....

*Teléfono* ..... *Ciudad* .....

*D. P.* ..... *Provincia* .....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número  
2054/0000 41 110007133.9

<p><b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b></p> <p><b>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b></p> <p>Un año ..... 5.700 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial ..... 125 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones ..... 160 » .</p>	<p><b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b></p> <p><b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b></p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------